



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GISELA GALLEGO**, en contra de **COLPENSIONES.**, radicado bajo el **No. 2018-453**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 03 de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.139

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 450 del 10-11-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 106 del 18/05/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GISELA GALLEGO**, en contra de **COLPENSIONES.**, radicado bajo el **No. 2018-453**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral por no existir costas procesales.

CUARTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **OSCAR MARINO GORDILLO AYALA**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR SA.**, radicado bajo el **No. 2020-253**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 03 de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 138

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 437 del 24-11-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 154 del 16/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **OSCAR MARINO GORDILLO AYALA**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR SA.**, radicado bajo el **No. 2020-253**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA. 257** del **16/06/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PORVENIR SA**, a favor de la **DEMANDANTE**; En Segunda Instancia, la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez.



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicado bajo el número **2020-345**. Para informarle que está programada para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS., el día **22 de noviembre de 2022** sin embargo, no se podrá llevar a cabo en razón a que la apoderado judicial de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Febrero 3 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 136

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se había fijado fecha para el día **22 de noviembre de 2022**, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que la apoderado judicial de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia, en razón a la condición de salud del demandante; así las cosas el Despacho accede a esta petición por lo que se reprogramara la fecha de audiencia para el día **MARTES 14 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 4:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del articulo 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada para el día **lunes 22 de noviembre de 2022**, por lo manifestado en precedencia.
- 2. SE SEÑALA** nueva fecha de audiencia para el día **MARTES 14 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 4:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del articulo 77 y 80 del CPTSS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17164798>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **JAIRO CASTRO DELGADO**, contra la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E.** radicado bajo el número **2021-037**. Para informarle que no se han allegado contestaciones a los requerimientos N°s1440/41 del 13/10/2022, por parte de Emcali E.I.C.E. y a la Unión Sindical Emcali-USE, ordenados dentro de la Audiencia del 12 de octubre de 2022, Providencia #3640. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali de febrero 02 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N° 00128

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que en el Auto Interlocutorio #3640 dictado dentro de la audiencia de trámite realizada el 12 octubre de 2022, el Juez solicita requerir a la demandada entidad EMCALI E.I.C.E., y a la Unión Sindical-USE de la misma para que alleguen información acerca de la fecha en que se iniciaron los descuentos sindicales y la fecha de afiliación a la USE del demandante, mediante los oficios N°s1440/41 del 13/10/2022; sin que hasta el momento se tenga respuesta de la información requerida; por lo que se hace necesario reprogramar la diligencia del día **JUEVES 02 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**

Requerir por segunda vez a la demandada EMCALI E.I.C.E., y a la Unión Sindical USE, para que dentro del término improrrogable de tres (03) días hábiles, alleguen la información solicitada.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA FECHA de la audiencia del día **JUEVES 02 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR el día **LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023 A LA 01:05 de la tarde**, como fecha para su realización.

TERCERO: REQUERIR CON APREMIOS DE LEY Y POR SEGUNDA VEZ a la demandada Emcali E.I.C.E., y a la Unión Sindical Emcali-USE, para que dentro del término improrrogable de tres días hábiles, alleguen la información solicitada.

La audiencia pública se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17156444>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, febrero 02 de 2023

Oficio N° 0097

1

SEGUNDO REQUERIMIENTO URGENTE

Señores
EMCALI E.I.C.E
notificaciones@emcali.com.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO CASTRO DELGADO
DDO: EMCALI E.I.C.E.
RAD: 2021-0037

Respetuosamente, les solicito remitir de forma prioritaria en el término improrrogable de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva documentación; lo peticionado en la Providencia #3640 del 12 de octubre de 2022 dentro de la Audiencia de Trámite y solicitado mediante Oficio N° 1440 del 13 de octubre de 2022, en el asunto en referencia.

En el oficio en cita, se les solicitó acreditar desde cuándo se hacen los descuentos sindicales, de cuota sindical con destino a la organización sindical del señor demandante **JAIRO CASTRO DELGADO**.

Link del expediente,

[76001310501320210003700](#)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9, TEL:8986868 EXT: 3132
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca



Santiago de Cali, febrero 02 de 2023

Oficio N° 0096

1

SEGUNDO REQUERIMIENTO URGENTE

Señores
UNIÓN SINDICAL EMCALI-USE
usemcali@gmail.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO CASTRO DELGADO
DDO: EMCALI E.I.C.E.
RAD: 2021-0037

Respetuosamente, les solicito remitir de forma prioritaria en el término improrrogable de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva documentación; lo peticionado en la Providencia #3640 del 12 de octubre de 2022 dentro de la Audiencia de Trámite y solicitado mediante Oficio N° 1441 del 13 de octubre de 2022, en el asunto en referencia.

En el oficio en cita, se les solicitó certificar la fecha de afiliación del demandante **JAIRO CASTRO DELGADO**, a esa organización sindical.

Link del expediente,

[76001310501320210003700](#)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LIBIA OSORIO DE PEÑA**, en contra de **COLPENSIONES.**, radicado bajo el **No. 2021-265**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 03 de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 137

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 437 del 02-12-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 257 del 14/09/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LIBIA OSORIO DE PEÑA**, en contra de **COLPENSIONES.**, radicado bajo el **No. 2021-265**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA. 257 del 14/09/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**; En Segunda Instancia, la suma de **\$1.500.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 9

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora **ESPERANZA ARAGON DE CORDOBA** contra **COLPENSIONES y OTROS**, radicado bajo el número **2021-343**; para informarle que revisado el proceso, se observa que se debe vincular a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías ING hoy PROTECCION S.A., en calidad de Litis Consorcio Necesario. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

Santiago de Cali, Febrero 3 de 2023

Revisado el presente proceso por el Despacho encuentra que, la demandante estuvo afiliada en la AFP ING hoy PROTECCIÓN S.A., por lo cual deberá vincularse al proceso en calidad de Litis consorcio necesario pues podría verse perjudicada en las resultas del proceso; Para resolver se,

CONSIDERA.

Respecto de la integración del Litis consorcio necesario el Código General del Proceso en su artículo 61 reza:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 9

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”

En la demanda se pretende el reconocimiento de la pensión de vejez por parte del fondo PORVENIR S.A.; por lo tanto, el conflicto suscitado no puede resolverse sin la comparecencia de la AFP ING hoy PROTECCIÓN S.A.; por lo que el Despacho ordenara su integración al proceso. *Por lo anterior se,*

RESUELVE:

1°.- **INTEGRAR** como Litis consorte necesario a la entidad **AFP ING hoy PROTECCIÓN S.A.**, por las razones manifestadas en precedencia.

2°.- **NOTIFIQUESE** a la integrada en calidad de Litis Consorcio necesario **AFP ING hoy PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, a vertical line on the left, and a vertical line on the right, with a horizontal line at the bottom.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, Febrero 3 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORTECCION S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.

E-mail: accionesjudiciales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00343– 2022	Ord. Laboral de primera instancia	03/02/2023

Demandante

Demandado

**ESPERANZA
ARAGON DE
CORDOBA**

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORTECCION S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00343-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **ESPERANZA ARAGON DE CORDOBA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **29.869.355** y que por auto de la fecha se admitió, su vinculación en calidad de Litis Consorcio necesario: **ORDENANDOSE** su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle su vinculación.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACION DEL AVISO** de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE LISANDRO OME CANO** contra **PRESTNEWCO SAS y MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION.**, bajo el radicado Numero **2022-00062**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **PRESTNEWCO SAS y MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **PRESTNEWCO SAS y MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PRESTNEWCO SAS**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior, el despacho;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PRESTNWECO SAS, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **KENDI YOHANA RODRIGUEZ DIAZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 1.072.492.702** y Tarjeta Profesional No. **365.675** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **PRESTNWECO SAS,** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO,** identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.065.821.731** y Tarjeta Profesional **No. 326.923** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION,** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PRESTNEWCO SAS Y MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JOSE LISANDRO OME CANO.**

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2023 A LAS 02:00 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/17165839>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ALONSO DE JESUS GIRALDO SALAZAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicado bajo el Numero **2022-00078**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a su admisión. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 272

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda efectuada por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal, empero esta no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del Parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así;

De la contestacion allegada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que incumplió su carga de aportar los documentos necesarios para estudio del presente asunto, toda vez que no aporta en debida forma la carpeta administrativa del señor **ALONSO DE JESUS GIRALDO SALAZAR**, encontrando restricciones para su visualización.

Por lo manifestado, la contestación efectuada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

No se observa que dentro del termino previsto en el articulo 28 del C.P.T y de la S.S, se haya efectuado reforma al libelo incoador.

El poder anexo a la contestación de la demanda de **COLPENSIONES**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.



A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

2

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.018 del C.S. de la J. para representar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: INADMITIR la contestacion de demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARTHA YANETH COLMENARES PORTILLA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y SKANDIA S.A**, bajo el radicado Numero **2022-00084**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A, y SKANDIA S.A.**, teniendo que en su pronunciamiento **SKANDIA S.A**, llama en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, la cual dio contestación al llamamiento sin haberse pronunciado el despacho sobre el mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y SKANDIA S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, **SKANDIA S.A** en escrito aparte, llama en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá el llamamiento, ahora, teniendo en cuenta que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, procedió a dar contestación del llamamiento sin habersele notificado del mismo por el despacho, se tendrá notificada por conducta concluyente y se tendrá por contestado el llamamiento en garantía, toda vez que fue presentado en el término legal y se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.



Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.151.946.356 y Tarjeta Profesional No. 253.718 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.234.195.459 y Tarjeta Profesional No. 359.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional



No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con Cedula de Ciudadanía **No 38.873.416** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 83.061** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada general de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, conforme certificado de existencia y representación legal.

SEPTIMO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y SKANDIA S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARTHA YANETH COLMENARES PORTILLA.**

OCTAVO: TENER como llamada en garantía de la demandada **SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOVENO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, conforme lo manifestado en precedencia.

DECIMO: Tener por CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DECIMO PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

DECIMO SEGUNDO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

DECIMO TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA.**

DECIMO CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17167215>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ARCESIO VALENZUELA ORDOÑEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A**, bajo el radicado Numero **2022-00104**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto, **PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A**, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMEVA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.151.965.730 y Tarjeta Profesional No. 353.898 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ARCESIO VALENZUELA ORDOÑEZ**.



SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 30 DE MARZO DEL AÑO 2023 A LA 01:15 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL**.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17167729>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ROSA MARIA CHALACAN VERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicado bajo el Numero **2022-00110**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a su admisión. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda efectuada por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal, empero esta no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del Parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así;

De la contestacion allegada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que incumplió su carga de aportar los documentos necesarios para estudio del presente asunto, toda vez que no aporta la carpeta administrativa de la señora **ROSA MARIA CHALACAN VERA.**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.159.790**.

Por lo manifestado, la contestación efectuada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

No se observa que dentro del termino previsto en el articulo 28 del C.P.T y de la S.S, se haya efectuado reforma al libelo incoador.

El poder anexo a la contestación de la demanda de **COLPENSIONES**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.



A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.820.369 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.187 del C.S. de la J. para representar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FLOR MARIA PERNIA DIAZ** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, bajo el radicado Numero **2022-00112**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febreri de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PROTECCION S.A.**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descornado el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descornado el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **FLOR MARIA PERNIA DIAZ**.

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 30 DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 02:00 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL.**

NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y **podrá acceder a ella a través del siguiente LINK:**

<https://call.lifeseizecloud.com/17169400>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JESUS ALVARO ASTAIZA LOPEZ** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, bajo el radicado Numero **2022-00128**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, teniendo que, en su pronunciamiento **PORVENIR S.A.**, propone excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario, solicitando se vincule al proceso a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PORVENIR S.A.**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificado por conducta concluyente.

Por otro lado, **PORVENIR S.A.**, propone como excepción previa la falta de integración de litis consorte necesario, solicitando se integre en el presente asunto a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Así las cosas, y teniendo en cuenta que con las resultas del proceso se pueden afectar los intereses la entidad, se ordenará vincularlo a la litis. Teniendo en cuenta que se trata de una entidad pública, se le notificará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.



Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.234.195.459** y Tarjeta Profesional **No. 359.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **PORVENIR S.A**, conforme escritura pública allegada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENRA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No. 301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JESUS ALVARO ASTAIZA LOPEZ**.

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: VINCULAR como litisconsorte necesario a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por las razones manifestada en precedencia.

NOVENO: NOTIFICAR a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en



concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto **SINDI LORENA GARCES MEDINA** contra **PORVENIR S.A**, radicado con el Numero **2022-00138**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **PORVENIR S.A** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **PORVENIR S.A**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 34.325.896** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 212.604** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, conforme poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **SINDI LORENA GARCES MEDINA**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 02:00 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17170157>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ANA DEISY FEIJOO FARIAS** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, radicado con el Numero **2022-00146**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 94.534.081** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 168.039** del CSJ, para representar a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, en los términos de la sustitución presentada.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ANA DEISY FEIJOO FARIAS**.

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 14 DE ABRIL DEL AÑO 2023 A LAS 02:00 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17170522>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA